

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES

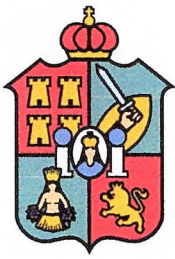


CE/2024/053

ACUERDO QUE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LOGÍSTICA INTERNA, LA POSICIÓN DE LAS CANDIDATURAS EN EL SET, EL ORDEN DE INTERVENCIÓN Y EL NÚMERO DE PERSONAS INVITADAS POR CADA CANDIDATURA, DURANTE EL PRIMER DEBATE ENTRE LAS CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE TABASCO ORGANIZADO POR EL PROPIO INSTITUTO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

<b>Comisión:</b>	Comisión Temporal de Debates.
<b>Consejo Estatal:</b>	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
<b>Organismo electoral:</b>	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
<b>Proceso Electoral:</b>	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
<b>Reglamento de Elecciones:</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
<b>Secretaría Ejecutiva:</b>	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES**



**CE/2024/053**

<b>Reglas básicas:</b>	Reglas básicas para la organización, realización y difusión de debates entre las candidaturas para las elecciones a la Gubernatura, Presidencias Municipales y Diputaciones en el Estado de Tabasco durante el Proceso Electoral Local 2023-2024.
------------------------	---

## **1 Antecedentes**

### **1.1 Homologación de plazos y fechas en los Procesos Electorales Locales Concurrentes**

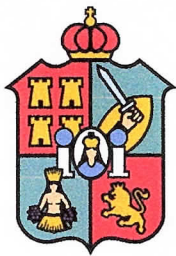
El 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

### **1.2 Plan Integral y Calendario de Coordinación**

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

### **1.3 Integración de la Comisión**

El 5 de octubre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/031, el Consejo Estatal constituyó la Comisión Temporal de Debates con motivo del Proceso Electoral, integrada por la Consejera y Consejeros Electorales: Licda. María Elvia Magaña Sandoval, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo y Mtro. Juan Correa López, como Presidente de la misma.



#### 1.4 Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarían los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, diputaciones locales y presidencias municipales y regidurías.

#### 1.5 Sesión de instalación de la Comisión

El 30 de octubre de 2023, se instaló la Comisión y sus integrantes rindieron la protesta correspondiente.

#### 1.6 Emisión de las reglas básicas

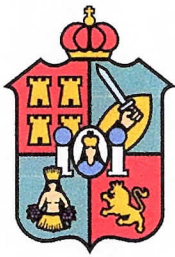
El 28 de diciembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/060, el Consejo Estatal a propuesta de la Comisión, aprobó las reglas básicas para la organización, realización y difusión de debates entre las candidaturas para las elecciones de Gubernatura, Presidencias Municipales y Diputaciones del Estado de Tabasco con motivo del Proceso Electoral.

#### 1.7 Formato, sedes, moderadores, temas e integración del Consejo Técnico Asesor

El 22 de marzo de 2024, mediante acuerdo CE/2024/046, el Consejo Estatal aprobó el formato, las sedes, la designación de personas moderadoras, los temas, así como los integrantes del Consejo Técnico Asesor, para los debates entre las candidaturas a la Gubernatura del Estado de Tabasco, organizados por el propio Instituto, durante el Proceso Electoral.

#### 1.8 Propuesta de la Comisión

El 5 de abril de la presente anualidad, la Comisión aprobó la propuesta relativa a la logística interna, la posición de las candidaturas en el set, el orden de intervención y el número de personas invitadas por cada candidatura, durante el primer debate entre las candidaturas a la Gubernatura del Estado de Tabasco organizado por el propio Instituto, en el Proceso Electoral. Asimismo, instruyó a la Secretaria Técnica lo hiciera del conocimiento de la



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES**



**CE/2024/053**

Presidencia del Consejo Estatal, para la deliberación y, en su caso, aprobación por parte de este órgano colegiado.

### **1.9 Jornada electoral**

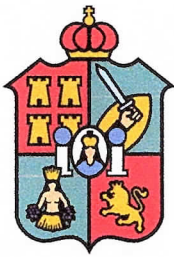
En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizará el 2 de junio de 2024.

## **2 Considerando**

### **2.1 Fines del Instituto**

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES**



**CE/2024/053**

## **2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto**

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

## **2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior**

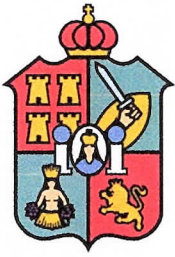
Que, los artículos 99 de la Ley General y 107, numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

## **2.4 Órganos auxiliares del Consejo Estatal**

Que, el artículo 113 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, el Consejo Estatal además de las comisiones permanentes de Vinculación con el INE, de Organización Electoral y Educación Cívica, de Denuncias y Quejas, y de Igualdad de Género y no Discriminación; podrá constituir las comisiones temporales que considere pertinentes para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por una Consejera o un Consejero Electoral, salvo la de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, que será presidida por la Consejera o el Consejero Presidente.

## **2.5 Competencia de la Comisión Temporal de Debates**

Que, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 113, numerales 1 y 3 de la Ley Electoral; y, 11 numeral 1, fracción I del Reglamento de Comisiones, la Comisión podrá discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdos o de resoluciones de su competencia, para su presentación al Consejo Estatal.



## 2.6 Promoción de debates

Que, los artículos 218 numeral 4 de la Ley General y 311 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, disponen que los consejos generales de los organismos electorales, con apego a las leyes de cada entidad federativa, organizarán debates entre todos los candidatos a gobernador y promoverán la celebración de debates entre las personas que se postulen en las candidaturas a diputaciones locales y presidencias municipales, para lo cual, las señales radiodifundidas que los organismos electorales generen, podrán ser utilizadas para tal fin, en vivo y de forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

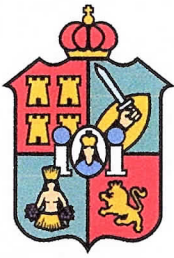
## 2.7 Regulación de los debates

Que, el artículo 303 del Reglamento, establece que las disposiciones generales que regulan los debates contenidas en la sección primera del capítulo XIX del propio ordenamiento, podrán servir de base o criterios orientadores para los organismos electorales en la organización de debates que realicen entre las personas candidatas que participen en elecciones locales, siempre y cuando no contravengan lo que, en su caso, se establezca en sus legislaciones estatales.

## 2.8 Finalidad de los debates

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 304 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, por debate se entiende aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el período de campaña, en los que participan las y los candidatos a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario.

Asimismo, conforme al numeral 2 del artículo en cita, los debates tienen por objeto proporcionar a la sociedad la difusión y confrontación de las ideas, programas y plataformas electorales de las candidaturas, por lo que, en su celebración, se asegurará el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, garantizando condiciones de equidad en el formato, trato igualitario y el concurso de quienes participan en ésta.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES**



**CE/2024/053**

## **2.9 Modalidades de los debates**

Que, el artículo 305 numeral 1 del Reglamento establece las siguientes modalidades de los debates:

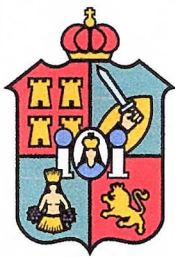
- a) Debates obligatorios entre las candidaturas a la Presidencia de la Republica;
- b) Debates organizados por el Instituto;
- c) Debates entre las candidaturas a diputaciones federales y senadurías, en los que coadyuve en el Instituto;
- d) Debates organizados por el organismo electoral en el ámbito de su competencia, y
- e) Debates entre las candidaturas, no organizados por autoridades administrativas electorales.

## **2.10 Debates en el ámbito local**

Que, el artículo 172 numeral 1 de la Ley Electoral establece que el Consejo Estatal organizará un debate obligatorio entre todas las personas candidatas a la Gubernatura del Estado; y promoverá la celebración de debates entre las candidaturas a Diputaciones locales y Presidencias Municipales.

Por su parte, el artículo 311 numeral 1 del Reglamento de Elecciones dispone que, en términos de la legislación electoral local respectiva, los organismos electorales organizarán debates entre todas las candidaturas a la Gubernatura y deberán promover la celebración de debates entre los demás cargos de elección popular a nivel local, para lo cual, las señales radiodifundidas que los organismos electorales generen para este fin, podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

Tales debates, de acuerdo con el numeral 2 del artículo en cita, deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y canales de televisión de las concesionarias locales de uso público, en la entidad federativa correspondiente, pudiendo ser retransmitidos por otros concesionarios de telecomunicaciones y radiodifusión con cobertura en la entidad. El INE y los organismos electorales promoverán la transmisión de estos debates por parte de otros concesionarios.



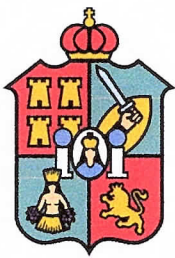
## 2.11 Comisión Temporal de Debates

Que, para cumplir con la obligación mencionada, este Consejo Estatal consideró pertinente constituir, como en procesos electorales previos, una Comisión de carácter temporal que tendrá como propósito organizar debates entre todas las personas candidatas a la Gubernatura del Estado y promover los debates entre las candidaturas a diputaciones locales y presidencias municipales durante el Proceso Electoral.

En ese tenor, en congruencia con lo que dispone el artículo 307 numeral 3 incisos a) y b) del Reglamento de Elecciones, la Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

- a) En la primera sesión de la Comisión Temporal aprobará un plan de trabajo donde se especifique, por lo menos, el método para la selección de los moderadores con criterios objetivos y la ruta para el desarrollo de los debates.
- b) Elaborar la propuesta de reglas básicas para la celebración de los debates y someterla a consideración del Consejo Estatal. La propuesta de reglas básicas incluirá, por lo menos, los elementos siguientes:
  - I. La instancia que operará el debate;
  - II. Número de debates;
  - III. El lugar y la fecha en que se celebrarán;
  - IV. Reglas específicas sobre, entre otros elementos, la moderación de los debates, las características de las preguntas, la interacción entre los participantes, y en su caso, la participación de la ciudadanía.
  - V. La propuesta de reglas básicas deberá ser aprobada por el Consejo General antes del inicio de las precampañas. Para ello, de manera previa se analizarán en la Comisión Temporal las opiniones y observaciones que presenten los partidos políticos.
- c) Someter a consideración del Consejo General la propuesta de persona o personas que fungirán como moderadores.
- d) Resolver las cuestiones no previstas respecto a la organización de debates.





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES**



**CE/2024/053**

### **2.12 Debates organizados por el Instituto**

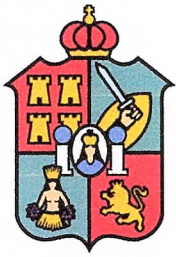
Que, el artículo 3 de las Reglas básicas establece que los debates son los actos públicos celebrados únicamente durante el período de campaña electoral, en el que participan las candidaturas a la Gubernatura del Estado con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un esquema donde se privilegia la libertad de expresión y de argumentación con respeto y civilidad, mediante una dinámica previamente establecida, así como también, los que en su caso, en ese período organicen con éste mismo propósito los medios de comunicación, las instituciones de educación superior, la sociedad civil o particulares entre candidaturas a la Gubernatura, Presidencias Municipales y Diputaciones.

Conforme a lo anterior, el Instituto, a través de la Comisión, organizará dos debates entre las candidaturas a la Gubernatura del Estado. El primero se realizará el domingo 21 de abril y el segundo el 13 de mayo de la presente anualidad.

### **2.13 Objetivos del debate**

Que, el artículo 6 de las Reglas básicas, establece que los debates tendrán los siguientes objetivos:

- I. Contribuir a que la ciudadanía conozca las candidaturas;
- II. Exponer y difundir las propuestas de las candidaturas, así como su plataforma electoral;
- III. Dentro de un marco de respeto y armonía, contrastar y conocer los puntos de vista y pensamiento de las candidaturas sobre los temas que aborden, con el fin de que la ciudadanía tenga más elementos para la valoración de sus propuestas;
- IV. Coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática;
- V. Contribuir a la emisión del voto libre e informado.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES**



**CE/2024/053**

**2.14 Criterios para el desarrollo de los debates**

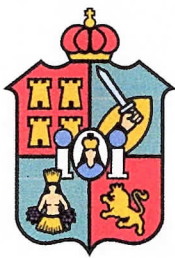
Que, de conformidad con el artículo 9 de las Reglas básicas, los debates deberán apegarse a lo siguiente:

- I. Durante su desarrollo prevalecerá el respeto y la civilidad política entre las candidaturas;
- II. Se respetará el formato, orden de participación y tiempo de intervenciones de cada candidatura, los cuales serán previamente acordados por la Comisión y aprobados por el Consejo Estatal;
- III. La Comisión valorará y aprobará en su caso, si en sus intervenciones las candidaturas pueden hacer uso de material de apoyo, que deberá especificarse;
- IV. Durante el debate se atenderá exclusivamente el tema o asunto de la ronda en turno;
- V. Las candidaturas participantes se abstendrán de cualquier expresión que implique ofensa a la dignidad humana.

**2.15 Atribuciones de la Comisión Temporal de Debates**

Que, en términos del artículo 18 de las Reglas Básicas, la Comisión Temporal de Debates tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer las fechas, hora y sedes en las que se celebrarán los debates;
- II. Proponer y establecer los temas que se abordarán en los debates;
- III. Definir la duración definitiva de los debates;
- IV. Proponer el formato y la logística de los debates, así como también el orden de intervención y posición de las candidaturas en el set, que se determinarán mediante sorteo.
- V. Proponer a quien o a quienes moderarán cada debate;



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES



CE/2024/053

- VI. Determinar el número de personas que podrán acompañar a cada candidatura en el recinto donde se celebren los debates, así como su ubicación; atendiendo medidas sanitarias y de seguridad.
- VII. Establecer la forma de participación ciudadana en los debates; e
- VIII. Integrar un Consejo Técnico Asesor con dos personas calificadas y prestigiadas, para procesar las preguntas que haga la ciudadanía y formular a partir de estas, las interrogantes que quien o quienes moderarán harán a las candidaturas; así como también, aquellas que estimen pertinentes elaborar a partir de los temas sobre los que verse cada debate, para los mismos efectos.

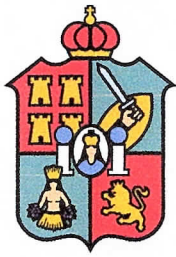
Las propuestas contenidas en las fracciones I, II, IV, V, VI y VIII pasarán al Consejo Estatal para aprobación, en su caso.

**2.16 Logística interna, orden de intervención y posición de las candidaturas en el set para el primer debate**

Que, conforme a las consideraciones señaladas, el 05 de abril de 2024, la Comisión llevó a cabo una reunión trabajo conjunta con los integrantes de la Mesa de Diálogo y Consulta, y con las consejerías representantes de los partidos políticos, acreditadas ante la propia Comisión, con el propósito de determinar lo establecido en las fracciones IV y VI del artículo 18 de las Reglas Básicas, particularmente en lo relacionado con la logística, el orden de intervención y posición de las candidaturas en el set, así como el número de personas que podrán acompañar a cada candidatura en el primer debate.

En ese contexto, en lo que respecta a la logística interna de los debates, se estableció que, como parte de la preparación de las candidaturas, estas tendrían la posibilidad de realizar un ensayo en la sede del debate, lo cual informarían por escrito a la presidencia de la Comisión para que se tomen todas las previsiones necesarias a fin de asignarles un horario específico el 20 de abril del año en curso.

Además, se estableció que la hora de llegada e ingreso de las candidaturas y de sus personas invitadas, a la sede y particularmente a la sala de sesiones de este Instituto "Roberto Félix López", antes del inicio del debate, será en el rango de tiempo comprendido a entre las 19:00 horas y a más tardar a las 19:45 horas del 21 de abril de 2024.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES



CE/2024/053

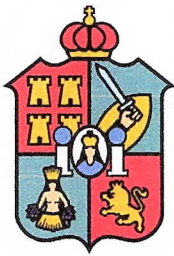
Por otra parte, en lo relativo a la posición de cada candidatura en el set, el resultado del sorteo correspondiente, consignó lo siguiente:

Posición en el set	Candidatura
1	C. Javier May Rodríguez
2	C. Lorena Beauregard de los Santos
3	C. Juan Manuel Fócil Pérez
4	C. María Inés de la Fuente Dagdug

Con relación a la posición en el set descrita en la tabla anterior, la vista que el público tendrá de las candidaturas será conforme a la imagen siguiente:



Ahora bien, para el establecimiento del orden de intervención de cada candidatura por bloque y en la fase de conclusiones, se desarrollaron múltiples sorteos, obteniéndose lo siguiente:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES**



**CE/2024/053**

**Bloque 1: Medio ambiente, salud y grupos vulnerables**

Orden de intervención	Candidatura
1	C. Juan Manuel Fócil Pérez
2	C. Lorena Beauregard de los Santos
3	C. Javier May Rodríguez
4	C. María Inés de la Fuente Dagdug

**Bloque 2: Seguridad pública, justicia y combate a la corrupción**

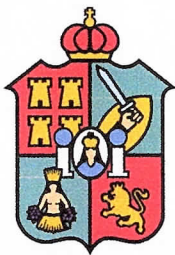
Orden de intervención	Candidatura
1	C. María Inés de la Fuente Dagdug
2	C. Javier May Rodríguez
3	C. Lorena Beauregard de los Santos
4	C. Juan Manuel Fócil Pérez

**Bloque 3: Política y gobierno**

Orden de intervención	Candidatura
1	C. María Inés de la Fuente Dagdug
2	C. Lorena Beauregard de los Santos
3	C. Javier May Rodríguez
4	C. Juan Manuel Fócil Pérez

**Conclusiones**

Orden de intervención	Candidatura
1	C. Javier May Rodríguez
2	C. Juan Manuel Fócil Pérez
3	C. Lorena Beauregard de los Santos
4	C. María Inés de la Fuente Dagdug



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES



CE/2024/053

Finalmente, las consejerías integrantes de la Comisión, tomando en cuenta las opiniones de las representaciones de los partidos políticos, así como de las representaciones de las candidaturas ante la Mesa de Dialogo y Consulta consideraron viable que las candidaturas participantes sean acompañadas de 09 personas -7 personas invitadas, más la persona consejera representante acreditada ante el Consejo Estatal y 1 persona de asistencia y apoyo- cada una, las cuales podrán asistir de manera presencial al recinto. El lugar dispuesto para las personas invitadas de cada candidatura es el espacio denominado "Centro Formación Y Desarrollo Profesional Electoral", y la persona de asistencia y apoyo se ubicará en la sala anexa a la cabina de la sala de sesiones.

Para ello es necesario que, ante la presidencia de la Comisión, la persona designada por cada candidatura ante la Mesa de Diálogo y Consulta, realice la acreditación de las y los invitados, debiendo entregar la relación de nombres; dicho procedimiento se realizará a más tardar el día 15 de abril del 2024.

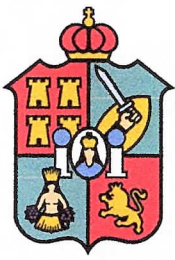
La presidencia de la Comisión entregará a las representaciones de las candidaturas ante la Mesa de Dialogo y Consulta, los respectivos gafetes de acceso personalizados, a más tardar con 48 horas de antelación a la fijada para la celebración del primer debate. Se debe resaltar que cada gafete contendrá el nombre completo de la persona que permita constatar que quien lo porta es la persona que fue acreditada; así mismo se establece que la falta del gafete y la llegada después del horario anteriormente fijado, será causa ineludible para negar el acceso al recinto.

Con estas medidas, la Comisión contribuye a la celebración de los debates con reglas transparentes e imparciales, que conceden a las personas candidatas, en igualdad de circunstancias, la oportunidad de exponer sus propuestas y contribuir a la emisión del voto libre e informado de la ciudadanía.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

### 3 Acuerdo

**Primero.** Se aprueba la propuesta formulada por la Comisión Temporal de Debates, por la que se determina la logística interna, la posición de las candidaturas en el set, el orden de intervención y el número de personas invitadas por cada candidatura, durante el primer



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES



CE/2024/053

debate entre las candidaturas a la Gubernatura del Estado de Tabasco organizado por el propio Instituto, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, conforme al considerando 2.16 del presente acuerdo.

**Segundo.** Con la finalidad de desarrollar oportunamente las actividades relacionadas con el segundo debate que se celebrará el 13 de mayo de la presente anualidad, se faculta a la Comisión Temporal de Debates para que, conforme a los parámetros y criterios establecidos en el presente acuerdo, apruebe la logística interna, la posición de las candidaturas en el set, el orden de intervención y el número de personas invitadas por cada candidatura para tal efecto; por lo que ya no será necesaria la aprobación por parte de este Consejo Estatal.

**Tercero.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

**Cuarto.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el ocho de abril del año dos mil veinticuatro, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.

  
MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ  
CONSEJERA PRESIDENTA

  
LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS  
SECRETARIO DEL CONSEJO

